

¿Qué es la separación de poderes?

Conceptos básicos

Derecho para todos

EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES EN EL PERÚ

LA SEPARACIÓN DE PODERES

Nuestra Constitución Política de 1993 establece en su artículo 43 que la República del Perú se configura como un Estado Democrático, Social de Derecho y que su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes.

Los poderes o funciones públicas estatales son: **legislativo** (dar leyes), **judicial** (juzgar e impartir justicia de acuerdo a las leyes), y **ejecutivo** (gestionar y administrar el Estado). En el Perú, el poder legislativo lo encarna el **Congreso de la República**, el judicial lo encarna el **Poder Judicial**, y el ejecutivo lo encarna el **Presidente de la República** junto a sus ministros de estado.



Legislativo



Judicial



Ejecutivo

En sentido histórico e ideológico, la separación de poderes busca **evitar la concentración del poder en una sola mano** (usualmente la de un monarca), con el único fin de lograr el **respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos**. La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poder es el requisito indispensable de todo Estado de Derecho.

La separación de las tres funciones básicas del Estado, limitándose recíprocamente sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura.



¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES?

El principio de separación de poderes, en su concepción clásica, se fundamenta en la separación de las funciones estatales correspondientes a tres órganos “separados, independientes y equilibrados entre sí”: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Sin embargo, la separación de poderes que configura nuestra Constitución **no es absoluta**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Constitución **también se desprende el principio de colaboración de poderes**.

Ello se debe a que la complejidad de la actividad de la maquinaria del estado hace imprescindible una **interacción continua entre los tres poderes públicos**. Además de ello, los **nuevos órganos constitucionales autónomos** (Tribunal Constitucional, RENIEC, ONPE, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, etc.) han hecho que recobre vigencia la teoría de la distinción y la colaboración de poderes **en lugar de una tajante separación de los mismos**.

Es así que no se puede negar que el principio de separación de poderes persiga también asegurar que los poderes constituidos desarrollen sus competencias con arreglo al **principio de corrección funcional**. Ello implica que actúen sin **interferir con las competencias de otros poderes, pero siempre entendiendo que todos ejercen una función complementaria en la consolidación de la fuerza normativa de la Constitución** (artículos 38°, 45° y 51 °).

Por lo tanto, el principio de separación de poderes no sólo resulta un parámetro del Estado destinado a **distribuir** atribuciones y competencias a cada poder que lo conforma. De acuerdo con su evolución y el marco constitucional vigente, también implica la **colaboración** entre cada uno de ellos en búsqueda de un **mejor y eficaz ejercicio de sus funciones**.



A MANERA DE EJEMPLO:

**CADA ESLABÓN ES DISTINTO EN SU ESTRUCTURA,
PERO ESTÁN CONECTADOS ENTRE SÍ PARA QUE EN
UNIÓN LA CADENA PUEDA FUNCIONAR.**

ASÍ FUNCIONAN LOS PODERES DEL ESTADO



Elaborado por:
Eduardo Tello

Este folleto no hubiese sido posible sin
el apoyo de:



Derecho para todos

Todos los derechos reservados

Av. Paseo de la República 3461

(piso 9)

San Isidro – Lima (Perú)

hola@derechoparatodos.org

Julio 2022